



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0485/2026 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 26, primer párrafo, y 27. Se **ADICIONA** al artículo 27, un segundo párrafo; ambos de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 26. Las personas jóvenes tienen derecho a un trabajo digno, bien remunerado y a una protección especial respecto al mismo, de acuerdo con su vocación, aptitudes y destrezas, de forma que les permita elevar su calidad de vida, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables. **El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en coordinación con la Federación, generarán los mecanismos necesarios para garantizar este derecho.**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0485/2026 II P.O.

...

Artículo 27. El Ejecutivo, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como cualquier otro organismo autónomo, deberán contemplar en sus planes y programas de gobierno estrategias y líneas de acción para impulsar el empleo juvenil, bolsas de trabajo, capacitación laboral y políticas públicas, en coordinación con el Gobierno Federal, **para fomentar, promover e impulsar la creación de primeros empleos para los jóvenes, previendo la posibilidad, de así considerarse viable, de otorgar estímulos, incentivos, beneficios técnicos, fiscales, no fiscales y económicos; así como acceso preferente a los programas y apoyos, además de promover la inversión privada para la generación de empleo para personas jóvenes e implementar programas de capacitación laboral permanente destinados a este grupo etario.**

Además, podrán generarse, por las autoridades mencionadas en este artículo, bolsas de trabajo específicas para las personas jóvenes trabajadoras de primer empleo. Dando preferencia a la contratación de personas jóvenes de entre 18 y 25 años de edad, residentes en el territorio estatal, que no cuenten con ningún apoyo de programas o subsidio de



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

gobierno en materia de empleo, o que no tengan fuentes de ingreso por una relación laboral.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0485/2026 II P.O.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ
VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA